

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE
JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO
DE 1898.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Pór disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Marzo de 1898 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**PUEBLO DE ALMAZUL.****Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.***Rústica y Urbana. — Menor cuantía.**Primera subasta.*

Números 476, 477 y 478 del inventario.—Una tierra, un prado y una casa, sitas en jurisdicción de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Felipe Ledesma, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas, equivalentes á una fanega del marco de la provincia, y linda al Norte, con tierra de Aniceto Vargas; Sur, una senda; Este el camino de Gómara y al Oeste, con tierra de Telesforo Vargas.

2. Un prado de secano, de segunda calidad y de 5 áreas y 60 centiáreas, en «Los Hondos», que linda al Norte, con otro de D. Basilio de la Orden; Sur, de Miguel Martínez; Este, de Elías Miñano, y al Oeste con el río.

3. Una casa en la calle de las Colmenas, número 9, la cual consta de planta baja y principal, distribuida aquella en portal, cocina, un cuarto, cuadra pajar y corral, y ésta en una sola y tres cuartos; su construcción es de piedra y tapial de tierra, encontrándose en mal estado de conservación, y linda por su derecha, según en ella se entra, con una calle; por su izquierda, con casa de Anacleto Vas; por su testero, con otra calleja, y por su frente, con la calle de las Colmenas.

La parte edificada ocupa una superficie de 61 metros cuadrados, y el corral 13 metros y 76 centímetros, que hacen en junto 74 metros y 76 centímetros cuadrados.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación, producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en 16 pesetas 50 céntimos, capitalizadas en 297 pesetas y en venta en 338 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el cinco por ciento para tomar parte en el remate, 16 pesetas 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana y Rústica.

Menor cuantía.—Primera subasta.

Números 483, 484, 485, 486, y 487 del inventario.—Una casa y cuatro tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Liborio Luvia, midiendo las tierras en junto una superficie de 61 áreas 49 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas y 9 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente.

1. Una casa sita en la calle de Carra-Algarbe, número 8 del pueblo de Almazul, la cual consta de planta baja, distribuida en cuadra, portal, cocina y un corral, y el principal, de una sala con dos alcobas: su construcción es de tapial de tierra y adove y se encuentra en mal estado de conservación.

Ocupa la parte edificada una superficie, de 62 metros cuadrados, y el corral 20 metros y 40 centímetros, que hacen en junto 82 metros 40 centímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando con tierra de Eulogio Rubio; por su izquierda y frente con la calle de Carra-Algarbe, y por su testero, con casa de la viuda de Juan Ruiz.

2. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida en «La Majada de Marco,» que linda al Norte con tierra de Carlos Pa-

lacios; Sur y Este, de Esteban Vas, y al Oeste de Patricio Martínez.

3. Otra tierra de la misma clase y cabida que la anterior, que linda al Norte, con tierra de Miguel Aleza; Sur y Oeste, de Claudio Aleza, y Este, de Esteban Vas: esta tierra está también en «La Majada de Marco.»

4. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores, de 11 áreas y 18 centiáreas en «El Corral de Modrego,» que linda al Norte, con paso de ganados; Sur, con tierra de Lorenzo García; Este, con barranco y Oeste con la Solana.

5. Otra tierra de igual clase que las tres anteriores y de 16 áreas 77 centiáreas en «La Atalaya,» que linda al Norte, con tierra de Eulogio Rubio; Sur, de Antonio Borobio; Este, de Luis López, y Oeste con un erial.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su situación, producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 16 pesetas 49 céntimos, capitalizadas en 329 pesetas 80 céntimos y en venta en 342 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 17 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana y Rústica.

Menor cuantía.—Primera subasta.

Números 493, 494, 495 y 496 del inventario.—Un solar de casa un prado y tres tierras, sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Romualdo López; las tierras y el prado ocupan una superficie de 59 áreas y 61 centiáreas, equivalentes á dos fanegas y 8 celemines del marco del país, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Un solar de casa en la calle del Castillo, número 16, del pueblo de Almazul, el cual tiene las paredes de mampostería ordinaria: ocupa una superficie de 38 metros cuadrados, y linda por el Norte, con la calle del Castillo; Sur, con corral de Anacleto Vas; Este, con casa de Jacinto Tobajas, y por el Oeste, con granero del Concejo y calle.

2. Un prado de secano, de segunda calidad y de 9 áreas y 31 centiáreas de cabida en «La Soledad,» que linda al Norte, con otro de Carlos Palacios; Sur de Claudio Aleza; Este un camino, y al Oeste, con el río.

3. Una tierra de secano, de tercera calidad y de 11 áreas y 18 centiáreas en «El Tornillo,» que linda al Norte, con una lastra; Sur, con propiedad de Li-

torio Latorre; Este, de Sotero Morales, y Oeste, de Eulogio Rubio.

4. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 22 áreas 36 centiáreas en «La Cantera» que linda al Norte con tierra de Hilario Vas Minaño; Sur, con camino; Este, tierra de Francisco Delgado y Oeste de Pedro Jimeno.

5. Otra tierra de la misma clase que las dos anteriores y de 16 áreas 77 centiáreas en «Carra-Alcázar» que linda al Norte, con una lastra; Sur, con tierra de Antonio Vas; Este, con otra de Simeón Rubio, y al Oeste un ribazo.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción, situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 9 pesetas 76 céntimos, capitalizadas en 175 pesetas 80 céntimos y en venta en 209 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 10 pesetas 45 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana y Rústica.

Menor cuantía.—Primera subasta.

Números 512 y 513 del inventario.—Una casa y un erreñal, sitas en jurisdicción de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Gregorio Martínez, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una casa sita en el pueblo de Zárvaves, distrito municipal de Almazul, en la calle de la Fuente, la cual consta de planta baja y desván; su construcción es de piedra y barro, se encuentra en mal estado de conservación, ocupa una superficie incluyendo un corral á ella anejo, de 700 metros cuadrados, y linda por su derecha entrando y su testero con propiedad de Gregorio Martínez; izquierda con erreñal de Aniceto Pérez, y por el frente con la calle de la Fuente.

2. Un erreñal, también en la calle de la Fuente, de secano de segunda calidad que ocupa una superficie de 11 áreas y 18 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia, y linda por el Norte, con la casa anterior; Sur, con propiedad de Anselmo Martínez; Este, de Aniceto Pérez; y por el Oeste de Juan Carramiñana.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción, situación y demás circunstancias, las tasan en renta en 18 pesetas 80 céntimos, capitalizadas en 338 pesetas 40 céntimos, y en venta en 382 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 19 pesetas 10 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 711 y 712 del inventario.—Dos tierras sitas en término de Almazul, adjudicadas á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Pedro Antón Ortega, las cuales ocupan una superficie de 33 áreas 54 centiáreas, equivalentes á una fanega y 6 celemines del marco de la provincia, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra de secano y tercera calidad, en Valdemojón de 11 áreas y 18 centiáreas de cabida, que linda al Norte con tierra de Manuel Milla; Este y Oeste, de Lucas Martínez y al Sur, de Pedro Antón Ortega.

2. Otra tierra de la misma clase que la anterior y de 22 áreas 36 centiáreas en «Carra-Castil» que linda al Norte con tierra de Anselmo Martínez; Sur, camino de Castil, Este tierra de Antonio Martínez y al Oeste de Aniceto Pérez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 10 céntimos; capitalizadas en 24 pesetas 75 céntimos, y en venta en 28 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 40 céntimos.

Soria 15 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,

JUAN A. JIMENEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la órden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber ananzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacers: en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días de que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 15 de Febrero de 1898.

El Administrador de Hacienda,
JUAN A. JIMENEZ



BOLETIN OFICIAL
DE
Ventas de Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—
PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==
ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.

